

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 2181 DE 2021

(diciembre 31)

por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto garantizar la seguridad de la cadena logística y prevenir delitos transnacionales, así como adoptar las buenas prácticas promovidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) regulando los procesos que requieren una adecuada evaluación y análisis de riesgos, en cualquier tipo de certificación pública o privada.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* Los principios y disposiciones contenidos en la presente ley serán aplicables y se limitarán exclusivamente a todas las personas naturales y jurídicas, empresas consultoras, asesoras e investigadoras en seguridad privada que cuenten con licencia o credencial como consultor, asesor e investigador en seguridad privada y que estén involucradas directa e indirectamente en las evaluaciones, análisis o gestión de riesgos en cualquier tipo de certificación pública o privada que así lo requiera, y que además se encuentren sometidas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 3°. *Consultoría en Seguridad.* Entiéndase por consultoría en seguridad, todas las actividades de interventoría a los contratos de vigilancia y seguridad privada; la auditoría y evaluación de riesgos en los procesos transversales dentro de una compañía; la elaboración, formulación, recomendación y adopción de un plan estratégico de riesgos; la elaboración de planes y programas relacionados con políticas, protocolos, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada; y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas, protocolos y acciones preventivas o correctivas para prevenir los riesgos identificados y cumplir los objetivos indicados en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad

Privada y demás normas complementarias que regulen cualquier tipo de certificación pública o privada que así lo requiera.

Artículo 4°. *Asesoría en Seguridad.* Entiéndase por asesoría en seguridad, la elaboración de estudios y diagnósticos en seguridad privada integral; estudios de seguridad física, inspecciones de seguridad; estudios de confiabilidad o de seguridad para la selección del personal; evaluaciones de riesgo personal; evaluación y selección de asociados de negocio; elaboración de matrices de riesgos; gerencias de riesgos.

Artículo 5°. *Investigación en Seguridad.* Entiéndase por investigación en seguridad privada, todas las indagaciones y averiguaciones de carácter privado; las investigaciones administrativas que se desarrollen a partir de la necesidad de un ente público o privado, para prevenir el fraude o cualquier otro riesgo que atente contra los intereses patrimoniales de cualquier entidad; y la debida diligencia para prevenir delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, incremento patrimonial injustificado, entre otras conductas punibles relacionadas con cualquier figura o certificación pública o privada que así lo requiera.

Artículo 6°. *Buenas Prácticas en Seguridad.* La credencial de consultor, asesor o investigador en seguridad privada expedida a las personas naturales no podrá sustituir o reemplazar la licencia de funcionamiento expedida a las empresas asesoras, consultoras e investigadoras en seguridad privada, por la naturaleza del riesgo que dicho fenómeno podría generar.

Artículo 7°. *Obligación de solicitud de licencia o permiso.* Las entidades públicas involucradas en cualquier proceso de certificación tendrán la obligación de verificar que las empresas que presten los servicios descritos en los artículos anteriores se encuentren debidamente vigiladas y cuenten con la autorización exclusiva y vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Las entidades privadas involucradas en cualquier proceso de certificación tendrán la obligación de verificar que las empresas que presten los servicios descritos en los artículos anteriores se encuentren debidamente vigiladas y cuenten con la autorización exclusiva y vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 8°. *Fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral.* El Gobierno nacional establecerá acciones encaminadas al fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral especialmente en lo relacionado con la protección de buques e instalaciones portuarias, tendientes a promo-

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

ver el comercio exterior, la facilitación del transporte y la competitividad del país, de conformidad con la normatividad marítima vigente y los convenios internacionales ratificados por Colombia.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Juan Diego Gómez Jiménez.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

La Presidenta de la Honorable Cámara de Representantes,

Jennifer Kristin Arias Falla.

El Secretario de la Honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez Blanco.

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Fernando Jiménez Rodríguez.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Wilson Ruiz Orejuela.

El Ministro de Defensa Nacional,

Diego Andrés Molano Aponte.

El Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Ricardo Galindo Bueno.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Alejandra Carolina Botero Barco.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3486 DE 2021

(diciembre 30)

por la cual se realiza la designación de los Creadores de Mercado del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública para la vigencia 2022.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las delegadas por la Resolución 2822 del 30 de diciembre de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 5112 del 21 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 3342 del 22 de diciembre de 2021, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional se establecieron, entre otros, los requisitos, procedimientos de calificación, *ranking* y metodología para la selección de las entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública;

Que mediante Resolución 2684 del 30 de diciembre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional designó como Creadores de Mercado para la vigencia 2021 a las siguientes entidades: BANCOLOMBIA S. A., BBVA COLOMBIA, SCOTIABANK, CITIBANK, JP MORGAN CORPORACIÓN FINANCIERA S. A., CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A., BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO DE BOGOTÁ, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S. A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., BANCO GNB SUDAMERIS S. A., BTG PACTUAL S. A. COMISIONISTA DE BOLSA, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S. A.;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 5112 del 21 de diciembre de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, modificada por la Resolución 3342 del 22 de diciembre de 2021, el Director del Departamento de Fiduciaria y Valores (e) del Banco de la República mediante comunicación número DFV-CA-37064-2021 del 28 de diciembre de 2021 radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo número 1-2021-115056 del 29 de diciembre de 2021, remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el resultado del *Ranking* de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 24 de diciembre de 2021, el cual tuvo el siguiente resultado:

| Posición | Entidad |
|----------|---|
| 1 | BANCOLOMBIA S. A. |
| 2 | BBVA COLOMBIA |
| 3 | SCOTIABANK COLPATRIA S. A. |
| 4 | BANCO J. P. MORGAN COLOMBIA S. A. |
| 5 | CITIBANK |
| 6 | BANCO DAVIVIENDA S. A. |
| 7 | CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S. A. |
| 8 | CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A. |
| 9 | BANCO GNB SUDAMERIS S. A. |
| 10 | BANCO DE BOGOTÁ S. A. |
| 11 | BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S. A. |
| 12 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. |
| 13 | ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. |
| 14 | BTG PACTUAL S. A. COMISIONISTA DE BOLSA |

Que según lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 5112 del 21 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 3342 del 22 de diciembre de 2021, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el número máximo de entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, será de dieciocho (18);

Que según la información remitida por el Director del Departamento de Fiduciaria y Valores (e) del Banco de la República mediante comunicación número DFV-CA-37064-2021 del 28 de diciembre de 2021 radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo número 1-2021-115056 del 29 de diciembre de 2021, las entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública relacionadas entre las posiciones 1 y 14 al final del periodo de calificación de la vigencia 2021, cumplieron con el requisito mínimo de adjudicación de Títulos de Deuda Pública en el mercado primario según lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 5112 del 21 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 3342 del 22 de diciembre de 2021, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, y durante la vigencia 2021 no incurrieron en la causal 4 del artículo 17 de la mencionada resolución;

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo número 1-2021-107054 del 30 de noviembre de 2021, BANCO BTG PACTUAL COLOMBIA S. A. informó su interés de participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, para lo cual la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificó que